



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE HELICONIA - ANTIOQUIA Y LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE HELICONIA. NÚMERO 1000-11-01-083-2026

PARTES	MUNICIPIO DE HELICONIA-ANTIOQUIA NIT 890.982.494-7. E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE HELICONIA. NIT. 890.981.074-2. Representado legalmente por IVÁN DE JESÚS GARCIA RINCÓN CON C.C 16.718.084
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR EL COMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA DE LA PARTICIPACIÓN EN SALUD DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE HELICONIA ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2026, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024.
PLAZO .	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE EL INICIO DE EJECUCIÓN EN EL SECOP II, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR	DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$253.388.309,51)

CONSIDERANDO:1. Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. 2. El Sistema General de Participaciones (SGP) previsto en la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; Esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; Componente de subsidios a la oferta. 3. La Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: "ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)" 4. El artículo 4 Distribución de recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados. Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente: **Municipios certificados y distritos.** Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso. 5. Los municipios certificados o distritos que cuenten con dos o



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE HELICONIA - ANTIOQUIA Y LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE HELICONIA. NÚMERO 1000-11-01-083-2026

más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, previo a la suscripción del convenio o contrato realizarán una propuesta de distribución de los recursos, teniendo en cuenta el balance financiero de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud y los ingresos que genera cada una de estas, distribuyendo un mayor valor a la operación con más desbalance. La propuesta deberá ser remitida a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social para su análisis y de ser necesario realizarán mesas de asistencia técnica con las entidades territoriales de las cuales se levantarán las actas correspondientes. *Artículo 7. Definición de gasto. Los recursos asignados del Subcomponente de Subsidio a la Oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social. La Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros.* **6.** Mediante el Decreto 780 de 2016, se compilaron las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019. **7.** En cuanto a la definición el Decreto 268 de 2020, señaló: Artículo 2.4.1.3. Definiciones: "Subsidios a la oferta "Son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicados en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios". **8.** En cuanto a los criterios de distribución y asignación precisó: "Artículo 2.4.2.6. Criterios para la distribución y asignación del subcomponente de Subsidio a la Oferta, de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2., del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este subcomponente se distribuirán entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo el 2.4.1.3 del presente decreto, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios definidos en ese decreto, con los siguientes criterios(. . .) Así mismo los dos incisos finales del presente artículo, establecieron que: (. . .) "La sumatoria de lo obtenido por la aplicación de los criterios mencionados en el presente artículo, se asignará a los municipios certificados y a los distritos referidos en el artículo 2.4.1.3., del presente decreto. Así mismo, los departamentos recibirán los recursos de sus entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. Los recursos de este subcomponente serán girados por la Nación a la cuenta maestra de prestación de servicios de la entidad territorial inscrita ante el Ministerio de Salud y Protección Social". **9.** Frente al uso de los recursos del subsidio a la oferta se señaló: "Artículo 2.4.2. 7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos el operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. **10.** Frente a su ejecución se señaló ibídem: "Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades". **11.** En cuanto a los indicadores, metas, supervisión, seguimiento y control, se señaló ibídem: "El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción,



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE HELICONIA - ANTIOQUIA Y LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE HELICONIA. NÚMERO 1000-11-01-083-2026

los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. El término de ese convenio no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. El convenio o contrato deberá contar con una supervisión que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte de este. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas En el convenio o contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato". **12.** La Resolución 484 de 2024 "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020. fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales destacamos: "Artículo 5. Indicadores y metas. Las metas que se definen para los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán las siguientes. Gestión de calidad:, Para instituciones con servicios de baja complejidad: a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general., Gestión de producción: Funcionamiento de los 'servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, Gestión financiera: Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral., Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral. **13.** Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o contratos a que hace referencia el artículo 2.4.2. 7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, así: (...) 2.2. Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado. (. ..). Parágrafo. La Empresa Social del Estado o administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con la entidad territorial, deberá garantizar la prestación de servicios de salud en las sedes monopolio". **14.** El Departamento Nacional de Planeación (DNP), expidió el Documento SGP-87-2024 para la "distribución de seis de las once doceavas de los recursos de la participación para salud (componente salud pública y subsidio a la oferta), y de las asignaciones especiales para alimentación escolar y resguardos indígenas; y de las once doceavas de la asignación especial para municipios ribereños del río grande de la magdalena, vigencia 2024". En el anexo 4º de dicho documento se asignó al municipio de Heliconia Antioquia los recursos. **15.** El artículo 4 de la resolución 0000484 de 2024 "Distribución de recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados. Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente: Los municipios certificados o distritos que cuenten con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, previo a la suscripción del convenio o contrato realizarán una propuesta de distribución de los recursos, teniendo en cuenta el balance financiero de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud y los ingresos que genera cada una de estas, distribuyendo un mayor valor a la operación con más desbalance. La propuesta deberá ser remitida a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social para su análisis y de ser necesario realizarán mesas de asistencia técnica con las entidades territoriales de las cuales se levantarán las actas correspondientes **16.** El Municipio de Heliconia Antioquia, cuenta con una Empresa Social del Estado de carácter pública, que presta servicios de baja complejidad, y hace parte del Sistema Nacional de Salud debidamente habilitada para la prestación de servicios de salud según las normas vigentes. **17.** El artículo 20 de la Ley 1122 de 2007 determina que la Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda. Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE HELICONIA - ANTIOQUIA Y LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE HELICONIA. NÚMERO 1000-11-01-083-2026

Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas. **18.** El Municipio de Heliconia Antioquia, es certificado en salud y para la asignación de los recursos del subsidio a la oferta a la Empresa Social del Estado Hospital SAN RAFAEL del municipio de Heliconia, Antioquia, para la prestación de servicios de salud, deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a la entidad. **19.** El Municipio de Heliconia, Antioquia, requiere ejecutar el componente de subsidio a la oferta de la participación en salud del sistema general de participaciones para la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de su ESE Hospital San Rafael acorde a los indicadores y metas de la resolución no 000000000484 de 2024 DEL Ministerio de Salud y Protección Social. **20.** El artículo 7 de la resolución 00000484 de 2024 Definición de gasto. Los recursos asignados del Subcomponente de Subsidio a la Oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social. **22.** La Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros. **23.** La ESE tiene la idoneidad y capacidad en el manejo de la prestación de servicios en salud; es una empresa de primer nivel de complejidad que brinda servicios de salud con calidad y calidez en el marco de un modelo de atención cercano a la comunidad y centrado en el ser, por un talento humano con vocación de servicio, comprometido con el mejoramiento continuo y la responsabilidad social, manteniendo el equilibrio financiero y aportando al bienestar de la población. Por todo lo descrito anteriormente, conviene celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, bajo el siguiente:

CLAUSULADO:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR EL COMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA DE LA PARTICIPACIÓN EN SALUD DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE HELICONIA ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2026, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE. Para dar cumplimiento al objeto contrato se deberán llevar a cabo las siguientes metas e indicadores de calidad en la prestación de servicios de salud, de gestión financiera y de producción, que deberán ser cumplidas durante la vigencia 2026 por parte de la E.S.E:

METAS E INDICADORES.

En concordancia con lo establecido en el artículo 2.4.2.7. del Decreto 268 de 2020, y a la resolución 00000484 de 2024 se establecen las siguientes metas e indicadores para la ejecución de los recursos del subsidio a la oferta en la vigencia 2024, de calidad en la prestación de servicios de salud, de gestión financiera y de producción, que deberán ser cumplidas por parte de la ESE:

1) Indicador de Calidad en la prestación de servicios de salud a la población.

Garantizar la asignación de cita médica general y odontología a los usuarios de la ESE, según los tiempos establecidos en la el artículo 1 PARAGRAFO 3 de la Resolución 1552 de 2013.



La ESE HOSPITAL SAN RAFAEL debe entregar el informe de oportunidad de los servicios prestados en el primer nivel de los usuarios del municipio de Heliconia cumpliendo con los procesos de asignación de citas.

2) Gestión de producción y prestación del servicio de salud:

- Garantizar la Disponibilidad y Existencia Permanente del Recurso Humano, Infraestructura suministros y los elementos necesarios para brindar de forma Eficiente y Oportuna la prestación de los servicios de Salud.
- La ESE HOSPITAL SAN RAFAEL debe garantizar el acceso a los servicios de salud de los habitantes del Municipio de Heliconia, contando con el recurso humano suficiente y debidamente capacitado para las funciones de prestación de servicios de salud, además de los elementos necesarios para garantizar la atención a los usuarios en forma oportuna y en los estándares de calidad exigidos por la normatividad vigente, para el acceso a los servicios de salud de primer nivel.
- El Municipio debe de verificar en la plataforma del REPS la habilitación de los servicios de la ESE para la prestación de Servicio.
- El Municipio debe de verificar en el RETHUS si los profesionales que prestan el servicio en la ESE están inscritos y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 1164 de 2007.
- Cumplir con las normas de referencia y Contrarreferencia definidas en el Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007, la Resolución 3047 de 2008 y la Resolución 4331 de 2012.
- Garantizar la capacidad resolutive para la atención y prestación de los servicios de salud de la población del municipio de Heliconia.
- Presentar un informe en la Secretaria de salud y bienestar social los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) que soportan las atenciones de cada usuario que se realiza en el marco del presente documento, dirigidas a la población beneficiaria, cumpliendo lo establecido en la Resolución 3374 de 2000 o la norma que la modifique, adicione o derogue, y en los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y en las normas del sector salud que regulan los reportes de los datos básicos y esenciales para el sistema de información en salud, con especial énfasis en la utilización de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS) y Código Único de Medicamentos (CUM).
- Presentar un informe archivo en Excel con las afiliaciones institucionales realizadas según el Decreto 064 del 2020.

3) Gestión financiera:

- Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.

Adicionalmente, la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL del Municipio de Heliconia se compromete a:

1. Asistir a las mesas de saneamiento de cartera programadas por la Gobernación de Antioquia, que le permitan obtener información real de los saldos de deudores y disminuir los saldos de cartera.
2. Asistir a las mesas de conciliación programadas por la Supersalud.
3. Realizar circularización y conciliación de cartera con todas las entidades que le adeudan.
4. Enviar los saldos de cartera, según las actas de conciliación, del mes que se está cancelando
5. Enviar las actas el comité de sostenibilidad contable y financiero del mes que se está pagando.
6. La ESE debe contar con usuario y contraseña en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT)



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE HELICONIA - ANTIOQUIA Y LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE HELICONIA. NÚMERO 1000-11-01-083-2026

para realizar las afiliaciones, este se gestiona mediante el portal www.miseguridadsocial.gov.co

7. La afiliación es obligatoria para el recién nacido y menores de 18 años que demanden servicios de salud, la cual se realizará con sus padres si no se encuentren afiliados desde el momento del nacimiento o ingreso del menor a la ESE, el proceso se debe realizar al régimen y EPS que corresponda a través del SAT o las alternativas planteadas; el reporte se realizará por la IPS directamente a la EPS por correo electrónico. (si los padres tienen puntaje mayor al definido en la Resolución 3778 del 2011, sólo procede la afiliación del recién nacido).

8. Los recién nacidos con madre afiliada al SGSSS, quedarán afiliados a la EPS de la madre desde la fecha de nacimiento, en ausencia de EPS de la madre quedarán afiliados a la EPS del padre desde la fecha de nacimiento, para lo cual las EPS en articulación con la ESE deberán garantizar que el recién nacido egrese de la institución con la afiliación.

9. En el evento en que la población migrante venezolana con permiso especial de permanencia o permiso de protección temporal, demande servicios de salud y en ese momento no se encuentre afiliada en el SGSSS, el hospital procederá con la inscripción en la EPS a través del SAT o en su defecto mediante el formulario utilizando los mecanismos alternos y con la declaración de la no capacidad de pago, esta población debe ser reportada a la secretaria de salud y bienestar social del Municipio para su inclusión en el listado censal y validación para el ingreso al régimen subsidiado.

10. Realizar afiliación a los usuarios que demanden servicios de salud que tengan encuesta de SISBEN con nivel A, B o C o sean población especial (usuarios de cualquier edad), además de los usuarios que no tengan aplicada la encuesta del SISBEN; ambas poblaciones deberán declarar ante la ESE la no capacidad de pago. No aplica para la población encuestada en SISBEN con puntaje mayor al definido en la Resolución 3778 del 2011, modificada por la Resolución 4119 del 2018.

11. Las inscripciones de afiliaciones que la ESE no pueda realizar en SAT, se realizará de manera manual y deberá notificarse a las EPS (recién nacidos y menores de edad con sus padres) o Entidades Territoriales (población mayor de edad sin afiliación con encuesta de SISBEN con nivel A, B o C, población especial o población sin encuesta del SISBEN) no podrá superar los 3 días calendarios contados a partir del ingreso o nacimiento del usuario.

SOPORTES DOCUMENTALES. La E.S.E. para evidenciar el cumplimiento de las metas definidas deberá presentar a la entidad territorial municipal los siguientes soportes documentales:

De Gestión de calidad:

El informe de oportunidad de los servicios prestados en el primer nivel de los usuarios del municipio de Heliconia cumpliendo con los procesos de asignación de citas

De producción de servicios:

Presentar mensualmente en la secretaria de salud y Bienestar Social los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) que soportan las atenciones de cada usuario que se realiza en el marco del presente documento, dirigidas a la población beneficiaria, cumpliendo lo establecido en la Resolución 3374 de 2000 o la norma que la modifique, adicione o derogue, y en los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y en las normas del sector salud que regulan los reportes de los datos básicos y esenciales para el sistema de información en salud, con especial énfasis en la utilización de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS) y Código Único de Medicamentos (CUM).

Presentar mensualmente archivo en Excel con las afiliaciones institucionales realizadas según el Decreto 064 del 2020.



5.1 Gestión de calidad:

5.1.1 Para instituciones con servicios de baja complejidad:

a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.

5.2 Gestión de producción:

5.2.1 Funcionamiento de los 'servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

5.3 Gestión financiera:

5.3.1 Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.

5.3.2 Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

Por su parte el municipio se obliga a lo siguiente:

1. Realizar transferencia electrónica del 100% de los recursos recaudados por el municipio de acuerdo con los giros realizados por la Nación, según documento asignación de recursos últimas doceavas 2024 y once doceavas subsidio a la oferta vigencia 2026, de manera mensual.
2. Solicitar al HOSPITAL los documentos soporte de acuerdo en lo definido en el contrato:
 - ✓ Formularios de afiliación institucional y consolidado
 - ✓ Soporte afiliación en línea y consolidado
 - ✓ Informe indicadores de cumplimiento asignación y atención cita médica general
 - ✓ Informes horarios de atención en cada uno de los servicios habilitados
 - ✓ Ejecución de egresos e ingresos del componente subsidio a la oferta
 - ✓ Rips mensuales

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES GENERALES DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas y el régimen de contratación estatal.
2. Entregar al supervisor del contrato los informes que solicite en cualquier momento, de conformidad con las condiciones establecidas por éste.
3. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato
4. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta La entidad a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
5. Cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, en cuanto a sus derechos y deberes.
6. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegare a conocer.
7. Responder por los bienes muebles, equipos y elementos de oficina que le sean entregados para la correcta ejecución de las actividades encomendadas.
8. Mantener y dejar al finalizar la ejecución del contrato, la información documental y los demás que EL



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE HELICONIA - ANTIOQUIA Y LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE HELICONIA. NÚMERO 1000-11-01-083-2026

MUNICIPIO DE HELICONIA utilice sin ninguna tarea pendiente a su cargo, si la entidad le ha dado usuario al contratista para el/los sistemas/s respectivo/s.

9. Dar aplicación a los elementos contenidos en el Sistema Integrado de Gestión y a su vez participar en las actividades a las que sea convocado en relación con este tema.
10. Cumplir con el pago de salud, pensión y ARL, manteniendo la vigencia de estas durante el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.
11. Realizar mensualmente el informe de actividades para ser presentado ante el supervisor del contrato y cargarlo en la plataforma correspondiente cuando aplique.
12. Realizar el cargue de los informes mensuales de la ejecución presentados ante el supervisor del contrato en la plataforma transaccional SECOP II.
13. Realizar las demás actividades que de conformidad con el objeto contractual le sean asignadas por el supervisor del presente contrato.

Parágrafo 1: Además de lo anterior, la E.S.E Hospital San Rafael se obliga a dar cumplimiento a los indicadores y metas de acuerdo con la normatividad (DESCRITAS EN LA CLAUDSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO-ALCANCE)

Parágrafo 2: PRODUCTOS POR ENTREGAR: Informe mensual en el cual se consignen las actividades realizadas, los proyectos y/o procesos acompañados. Igualmente entregar los documentos que se generen durante el acompañamiento a los diferentes procesos contractuales asignados.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE HELICONIA.

1. Suministrar la información que se encuentre disponible en la entidad y que fuere aplicable para el desarrollo del objeto contractual.
2. Afiliar al CONTRATISTA a la ARL (Administradora de Riesgos Laborales), de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012.
3. Socializar a través de la página web de la Entidad, las políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido por la Entidad, así como las políticas de bioseguridad si aplican.
4. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago.
5. Cumplir con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, y Decreto-Ley 0019 de 2012.
6. Ejercer la Supervisión del contrato, dando cumplimiento a la normatividad relacionada y el Manual de Supervisión e Interventoría.
7. Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El giro de los recursos con situación de fondos se hará a la ESE Hospital San Rafael por medio de la secretaria de Hacienda Municipal, se realizará transferencia electrónica del 100% de los recursos recaudados por el municipio de acuerdo a los giros realizados por el Ministerio de Salud y Protección Social, según documento asignación de recursos SGP subsidio a la oferta última doceava 2026 y once doceavas 2026.

El valor del presente contrato es de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$253.388.309,51)** por concepto de (actividades efectivamente realizadas) ; las cuales serán canceladas así: Un pago inicial a la firma del acta de inicio por valor de **CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ML**



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE HELICONIA - ANTIOQUIA Y LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE HELICONIA. NÚMERO 1000-11-01-083-2026

(\$105.578.462,34), siete (7) pagos iguales por valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS ML (20.377.440,14) previa presentación de la cuenta de cobro o factura, de acuerdo con los servicios prestados de conformidad con los requerimientos del Municipio de Heliconia- Antioquia, previo visto bueno del Supervisor del contrato.

El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación de prestación de servicios, ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto de acuerdo con lo establecido en la Resolución **484 del 20 de marzo de 2024** Artículo 9 Parágrafo 1. De la misma manera y en cumplimiento del artículo 8 numeral 8.7 de la misma Resolución, que indica:

8.7. El valor a girar de manera mensual, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos. Dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones.

Se dejará un 2% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones, el cual equivale a **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$5.167.766,19)**

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo del contrato será desde el inicio de ejecución en el Secop II, hasta el 31 de diciembre.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN:

La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida por la Secretaria de Salud y Bienestar Social, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista y tendrá las facultades previstas en la Ley 1474 de 2011.

Además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, realizará las siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
- b) Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución
- c) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual
- d) Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y, en general, dar parte en ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa
- e) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo
- f) Sugerir al ordenador del gasto, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato
- g) Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente
- h) Mantener permanente contacto con los secretarios funcionarios y contratistas de apoyo y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario.
- i) Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar (suspensión, inicio, reinicio, entre otras), remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
- j) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
- k) Verificar al momento de certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, su cumplimiento



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE HELICONIA - ANTIOQUIA Y LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE HELICONIA. NÚMERO 1000-11-01-083-2026

con el sistema de seguridad integral en salud y pago de aportes parafiscales.

- l) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
- m) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
- n) Las demás que por la naturaleza del contrato sean necesarias para el correcto desarrollo del objeto contractual.
- o) Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las funciones por parte del Supervisor conlleva las responsabilidades previstas en la ley. La Supervisión debe tener en cuenta para la realización del control y seguimiento, la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, de acuerdo al capítulo 7º “Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”, en sus artículos 82, 83, 84 y 85, en donde se refiere a la responsabilidad de los interventores, la supervisión e interventoría contractual, las facultades y deberes de los supervisores e interventores y la continuidad de la supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato Interadministrativo se perfecciona con la aprobación por las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA OCTAVA. EJECUCIÓN: Para el inicio de la ejecución del contrato se requiere contar con el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, la suscripción del acta de inicio entre el representante legal de la E.S.E y el municipio y el inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISO FRENTE A DIFERENCIAS: En caso de diferencias, las partes convienen en agotar previamente todos los mecanismos de solución directa dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la controversia. Surtido este término, acudirán al mecanismo de la conciliación con observancia de lo dispuesto en las normas que regulen la materia. Si persiste la controversia, se acudirá al Juez natural.

CLÁUSULA DÉCIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato Interadministrativo y por lo tanto forman parte vinculante, todos los documentos precontractuales y los que se originen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación de la misma, tales como: **1.** Estudios Previos. **2.** Resolución, Decretos de nombramiento y actas de posesión respectivas. **3.** Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. **4.** Acto de delegación para contratar. **5.** RUT. **6.** Certificado de inhabilidades e incompatibilidades suscrito por las entidades parte del contrato. **7.** Antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de los representantes de las entidades parte.

7. Constancia de aprobación en el Comité de Contratación. **9.** Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa. **10.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

Los pagos del contrato se efectúan con cargo al certificado presupuestal que se relaciona

NÚMERO DEL C.D. P	FECHA DEL C.D.P.	RUBRO DEL C.D.P.	DENOMINACION DEL RUBRO DEL C.D.P.	VALOR DEL C.D.P.
-------------------	------------------	------------------	-----------------------------------	------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE HELICONIA
Nit. 890 982 494 – 7

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE HELICONIA - ANTIOQUIA Y LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE HELICONIA. NÚMERO 1000-11-01-083-2026

000400	17-06-2026	2.3.3.01.02.005	TRANSFERENCIAS PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO	\$253.388.309,51
--------	------------	-----------------	--	------------------

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: El presente Contrato Interadministrativo, se liquidará de común acuerdo entre las Partes de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que lo disponga la terminación por cualquier causa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Se incorporan al presente contrato las causales de terminación consagradas en las leyes vigentes y especialmente el vencimiento del plazo pactado, caso en el cual no dará lugar a comunicación o notificación previa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS: En relación con la exigencia de garantías y atendiendo a la naturaleza de las partes, no se exigirán en la presente contratación, con fundamento en lo dispuesto en el inciso final del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que éstas no serán obligatorias en los contratos interadministrativos. En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que en los procesos de contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, según lo determine el estudio previo cuya justificación estará dada en los términos que explique la exigencia o no de las mismas. No obstante, el municipio de Caramanta si deberá exigir las garantías necesarias para la ejecución del proyecto de conformidad al objeto contractual y a la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Las partes no podrán ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, sin que medie autorización expresa por la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán mutuamente indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por ellas, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables todas las acciones u omisiones de su personal, subcontratistas, proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: La presente se rige por los artículos 2, 113 de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y normatividad concordante.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente contrato interadministrativo será en el municipio de Heliconia- Antioquia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales se establece como domicilio la ciudad de Heliconia.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN: El presente Contrato Interadministrativo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012.

LINA MARCELA BOLÍVAR MARTINEZ
Secretaria de Salud y Bienestar Social
Contratante

IVÁN DE JESÚS GARCIA RINCÓN
GERENTE DE LA E.S.E